



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00399-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO URREA ARBELAEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADA:	CI CODELIN S.A.
ASUNTO:	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de julio de 2021, el cual se publicitó por estados el 16 de julio de la misma anualidad, se ordenó integrar a la Litis a CI CODELIN S.A. y dado que fue la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien lo solicitó en su escrito de contestación de la demanda, esta debía notificarlo en debida forma y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, el 21 de julio de los corrientes, Colpensiones acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada al correo electrónico: tesoreria@codelin.com sin embargo, pasado el término legal para obtener la respuesta correspondiente y sin allegarse pronunciamiento alguno de su parte, esta oficina judicial procedió a realizar nuevamente la notificación el día 18 de agosto de 2021 al mismo correo que fue el suministrado por el fondo interesado.

Es de anotar que el correo enviado a CI CODELIN S.A por parte de esta oficina judicial tiene la anotación de que le fue "entregado a los destinatarios..." y aparece con el comentario del día siguiente esto es el 19 de agosto de 2021, siendo las 7:29 am: "Leído: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL 050013105007 2020 00399 00", de lo que se infiere que se le garantizó el debido proceso y de defensa, no obstante, ante la omisión de respuesta a la demanda, **se dará por no contestada, al no hacerse dentro de los términos establecidos en el artículo 74 del CPT y SS y con las implicaciones que trae consigo lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.**

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92090493453152a45617cbfd11e3e9a100f22be6fac4fe49a116b6f687028d16

Documento generado en 12/10/2021 04:17:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**